



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 09459.5 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 30 de julio de 2021, se constituyó el Órgano Arbitral compuesto por el Árbitro Único:

ARBITRO UNICO

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: que desde el inicio de la contratación se ha facturado por importes muy superiores a los pactados, incumpliendo la promoción y dando lugar al cambio de compañía. La reclamante no encuentra error en los importes facturados ya que la portabilidad de los servicios finalizó el 07/07/2020, no procediendo a devolver los importes confirmados por la compañía y le reclaman importes impagados que no son debidos. Solicita que procedan a la devolución de los importes reconocidos por la operadora y facturados erróneamente en virtud de la tarifa suscrita y que procedan a la anulación de los importes reclamados, al no existir deuda alguna, cancelando sus datos de sus ficheros.

La parte reclamada alega que la línea ##### causó baja en ##### el 7 de julio de 2020 por portabilidad donante. Adjuntan factura emitida el 13 de agosto de 2020, donde se facturan cuotas de los servicios contratados hasta dicha fecha. Por otra parte, respecto a las devoluciones reclamadas de 15,43 € + IVA = 18,67 €, informamos que dicha cantidad fue ingresada el 19 de julio de 2019 en la cuenta bancaria donde tiene domiciliadas sus facturas y la devolución de 18,76 € + IVA = 22,71 € que sirvió para compensar parte de la factura emitida el 13 de julio de 2020; que en ese momento se encontraba pendiente de pago. Adjuntan facturas de reintegro de ambos importes. Al día de la fecha, el ##### mantiene con esta sociedad una deuda por importe de 63,38 €, correspondiente a las facturas de 13 de julio de 2020, cantidad por la que expresamente formulamos reconvención. La cantidad citada se corresponde con la deuda total existente sobre la línea ##### sin perjuicio del importe definitivo que pueda resultar en virtud de los pagos posteriores que el reclamante pueda efectuar o de aquellos débitos que se puedan generar con posterioridad a esta fecha.

El órgano arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparecen a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** la pretensión formulada por

Comunidad de Madrid

Debe proceder a la devolución de las cantidades de 15,43 € + IVA = 18,67 € y la devolución de 18,76 € + IVA = 22,71 €, que sirvió para compensar parte de la factura emitida el 13 de julio de 2020; que se encontraba pendiente de pago, salvo que a día de la fecha hubiera reintegro de ambos importes.

Se estima la reconvención formulada por la parte reclamada por importe de 63,38 €, correspondiente a la factura de 13 julio 2020, que no constando abonada, ##### debe proceder a su pago.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, se firma el presente acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.